



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2011-00490-00
DEMANDANTE:	MARÍA ROSA GUZMÁN CASTAÑO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos, no accede a petición, reconoce personería

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorpora la petición **de terminación del proceso** anexa por la nueva apoderada de la parte ejecutada, remitida al correo institucional el día 15/09/2022, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la Dra. **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la T.P. **156.773** del C.S.J., para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella conferido.

Frente a la petición aludida, el despacho **NO** accede teniendo en cuenta que, mediante auto del 24/07/2017 (ver folios 74), el despacho realizó pronunciamiento sobre la liquidación del crédito para ese momento, la cual quedaba en firme en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.920.591)**.

Por su parte, mediante auto del pasado **09 de mayo de los corrientes** (ver folio (79 al 81), el despacho ordeno la entrega en favor de la parte ejecutante del título que se encontraba pendiente de pago en su favor por valor de **\$104.234**, valor con el que no se cubre el total de la obligación, máxime que a la fecha no hay más títulos consignados en favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, en claro que a la fecha luego del abono cancelado, a la parte demandante aún se le adeudan la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.816.357)**.

Finalmente, el despacho le recuerda a la apoderada de la parte ejecutada que, la terminación de procesos ejecutivos conexos como el de la referencia, se debe dar **por pago total de la obligación**, por desistimiento de las pretensiones por parte de los ejecutantes o por configurarse una conciliación o transacción extrajudicial entre las partes en **los términos del artículo 461 del código general del proceso**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f299f3afeb2530af432dcab1c8758067e66acb6c1faee206ed65b0b7a7f374e4**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>